



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 28 de Febrero del 2023

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 002616-2023-R/UNMSM

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N.° 15000-20220000265 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre aprobación de Directiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N.° 01992-R-17 del 18 de abril de 1992, se aprobó el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de aplicación obligatoria en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la Universidad o bajo su auspicio;

Que por Resolución de Presidencia N.° 192-2019-CONCYTEC-P del 30 de octubre de 2019, se aprobó el Código Nacional de Integridad Científica aprobado por el Consejo Directivo del CONCYTEC de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 28303 - Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N.° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en la Ley N.° 30806 que modifica diversos artículos de la Ley N.° 28303 y de la Ley del CONCYTEC;

Que mediante Resolución Rectoral N.° 00744-R-20 del 18 de febrero de 2020, se aprobó la Directiva General para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Oficio N.° 000153-2022-VRIP/UNMSM, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remite para su aprobación la DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS con la finalidad de fortalecer la calidad académica y científica de los estudiantes y docentes a través de disposiciones específicas que garanticen la originalidad en los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que la Oficina General de Asesoría Legal con Oficio Virtual N.° 0089-OGAL-R-2023 opina a favor de la continuidad del trámite;

Que cuenta con Proveído 002779-2023-R-D/UNMSM de fecha 21 de febrero de 2023, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Rector(e) por la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar la **DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que en fojas dieciséis (16) forma parte de la presente resolución.
- 2° Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución rectoral.
- 3° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Académico de Pregrado, facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA
RECTOR (e)

vr





Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Vicerrectorado de Investigación y Posgrado



**DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS,
DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

LIMA – PERÚ

2022



Firmado digitalmente por NIÑO
MONTERO Jose Segundo FAU
20148092282 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2023 18:13:35 -05:00



**DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS,
DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base legal

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
3. Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
4. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, Resolución del Consejo Directivo N 033-2016-SUNEDU/CD
5. Resolución N° 174-2019-SUNEDU/CD, que modificó la denominación del Reglamento del Registro Nacional del Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD por el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a grados y títulos-RENATI
6. Resolución N° 084-2022-SUNEDU/CD, que modifica a la RR N° 033-2016-SUNEDU/CD
7. Reglamento de Grados y Títulos de la UNMSM, aprobado mediante RR N° 01827-R-17 y modificado por RR N° 4503-2021 y 3078-2022-R/UNMSM
8. Ley sobre el Derecho de Autor, aprobada con el Decreto Legislativo N° 822
9. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI
10. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por RR N° 08455-SG-18
11. Código de ética para la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Resolución Rectoral N° 01992-R-17
12. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P que se aprueba Código Nacional de Integridad Científica
13. Resolución Rectoral N° 00744-R2020 que aprueba la directiva General para realizar, presentar y sustentar el Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller, la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título profesional

Artículo 2. Finalidad

La presente directiva tiene como finalidad primordial, fortalecer la calidad académica y científica de los estudiantes y docentes de la universidad. Por ello, establece las disposiciones específicas para garantizar la originalidad en los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo, debe vigilar el control de similitud con otros autores correctamente citados; así, se evitará las malas prácticas de publicación. Para tal efecto se tendrá en cuenta las siguientes acciones:

1. Practicar los valores de la ética y honestidad con principios de integridad en la producción y difusión de conocimientos.
2. Determinar el **porcentaje de similitud** del documento, sometido a la Plataforma Informática para la Detección de Similitudes (PIDS), que no exceda del máximo permitido para su aprobación, antes de su publicación.





3. Establecer los mecanismos y directrices que norman el uso y aplicación del sistema para asegurar la originalidad de los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual que se producen en la universidad en los niveles de pregrado y posgrado para la obtención de grados y títulos; asimismo, en informes de trabajos de investigación de los docentes de la universidad.

Artículo 3. De las dependencias responsables

- a. Vicerrectorado de Investigación y Posgrado
- b. Vicerrectorado Académico de Pregrado
- c. Decanos de Facultad

Cada instancia supervisa el cumplimiento de la presente directiva a través de las direcciones generales a su cargo: comité de originalidad de trabajos académicos y científicos, direcciones de las unidades de investigación y posgrado, direcciones de escuela profesional; asesores de trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia profesional; coordinadores de grupos de investigación; directores de revistas y comités editoriales: jefe de Cybertesis (Repositorio digital de Tesis de pregrado y posgrado).

- a. **Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP)**, con apoyo de la Dirección General de Estudios de Posgrado y la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, promueve la originalidad de los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual. Está a cargo de la administración de la PIDS, verificando la funcionabilidad y operatividad del mismo; además, supervisa el buen uso de la PIDS y la administración de cuentas de acceso a la herramienta. Desarrollar políticas de originalidad y control de similitud en proyectos de investigación, en los documentos de difusión de conocimientos, producto de las investigaciones y de tesis con la participación activa de Cybertesis.
- b. **El Vicerrectorado Académico de Pregrado (VRAP)** contribuye dinámicamente al cumplimiento de las políticas de originalidad y control de similitud en el pregrado en coordinación con las facultades de la universidad.
- c. **En las facultades**, los decanos, directores de escuela, directores de posgrado, directores de unidades de investigación de la facultad, son los encargados de promover y controlar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos. Los asesores de tesis de pregrado y posgrado, los coordinadores de grupos de investigación y los directores de las revistas son los responsables del cumplimiento del uso de la PIDS para asegurar la originalidad de los trabajos a ser presentados.

El encargado del Repositorio Institucional (RI) es responsable de subir la información, previa verificación del Certificado de Similitud (CS) emitido por el responsable o la instancia correspondiente.

La Dirección de Prospectiva y Gestión de la Investigación, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, es responsable de gestionar el presupuesto anual necesario para el mantenimiento de la vigencia de la PIDS.

El Fondo Editorial Universitario (FOED) es responsable de verificar la originalidad de las obras antes de ser publicadas.

El Consejo Editorial de cada revista científica de la UNMSM es responsable de verificar la originalidad de los manuscritos aceptados antes de ser publicados.

Artículo 4.



La PIDS permitirá analizar la similitud de textos en los trabajos académicos y de investigación presentados por los integrantes de la comunidad universitaria para garantizar el nivel de originalidad del documento, que se evidenciará en función del porcentaje de similitudes por **referencias correctamente citadas** en marco del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad conforme **lo establece** la Ley Universitaria y su Reglamento.

Artículo 5. Definiciones

- a. **Artículo científico.** Trabajo de investigación publicado en una revista especializada de difusión de conocimiento científico, tecnológico e innovación. Antes de su publicación, el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza, el artículo puede ser de investigación original completo, de corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y, adicionalmente, su estructura obedece a la de un artículo completo.
Los artículos provenientes de revistas científicas o libros, que utilizan el nombre de Actas o Proceedings **(en inglés)** o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos, **con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia**, siempre que sean artículos de investigación original completos, de corta comunicación o de revisión y que, en su proceso de publicación, la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- b. **Trabajo académico.** Es un documento basado en la investigación, que se elabora y presenta como parte de un curso académico; por ello, demuestra la capacidad de investigar, reflexionar en profundidad sobre un tema, estructurarlo, presentarlo y demostrar interés por la materia de estudio. Debe redactarse aplicando normas establecidas.
- c. **Autoplagio.** Es cuando un autor presenta su propio trabajo, previamente publicado, como original, es decir, cuando se publica el mismo trabajo en lugares distintos con títulos diferentes o cuando los estudiantes entregan para la evaluación de un curso un trabajo que ha sido presentado con anterioridad. Al igual que el plagio, el autoplagio no es ético, pues confunde a los lectores al hacer parecer que hay más información disponible sobre un tema de la que realmente existe.
- d. **Buenas prácticas en publicación.** Conjunto de alcances sugeridos para la publicación en el marco de la ética académica y científica.
- e. **Docente monitor.** Responsable y encargado de crear las salas de clase y/o ejercicios con sus estudiantes para el uso de la herramienta de verificación de similitudes.
- f. **Mala conducta científica.** Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en la presente Directiva. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.
- g. **Originalidad.** Es la cualidad de las obras creadas o inventadas que las hace ser nuevas o novedosas, y que las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagios, las réplicas o las obras derivadas.





- h. **Plagio.** Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- i. **Similitud textual.** Es una condición o propiedad que mide el grado de semejanza entre dos o más textos.
- j. **Reporte de Similitud.** Es un informe que muestra la escritura no original o incorrectamente citada por un estudiante, comparando el texto con la base de datos de contenido académico, trabajos escolares y páginas de internet. Permite que los instructores y estudiantes encuentren fácilmente coincidencias o texto similar dentro del trabajo presentado.
- k. **Tesis.** Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del proyecto y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general.
- l. **Trabajo de investigación.** Es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.
- m. **Trabajo de suficiencia profesional.** Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad, determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.
- n. **Elaboración del proyecto.** Proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo cumpliendo requisitos específicos, los cuales incluyen compromisos de costos, plazos y recursos.
- o. **Plataforma informática para la detección de similitudes (PIDS).** Herramienta digital que trata de acompañar al académico para identificar y mencionar fuentes de manera correcta, reconociendo los méritos a los autores; enlaza fuentes publicadas en distintos repositorios, también incluye todo documento trabajado con la misma herramienta y cuyo reporte de similitud ha sido guardado en su base de datos.



CAPÍTULO II

DEL USO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA LA DETECCIÓN DE SIMILITUDES (PIDS)

Artículo 6. Roles en el uso de la plataforma

Para el uso de la plataforma se cuenta con los siguientes roles:

- **Administrador.** Un responsable, profesional de la especialidad designado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Es el encargado de asignar las cuentas a los subadministradores, supervisar y controlar su trabajo.
- **Subadministradores.** Personal profesional y/o técnico designado por el decano de la facultad. El subadministrador asigna las cuentas a los docentes operadores; asimismo, los capacita, asiste y supervisa a los docentes operadores de la facultad.
- **Operadores I,** docentes asesores de tesis, coordinadores de proyectos de investigación, editores y **administrativos asistentes de las autoridades del VRIP**, debidamente acreditados.
- **Operador II-a (instructor),** docentes de aula de pregrado de las diferentes escuelas profesionales que están a cargo de los cursos de tesis o investigación.
- **Operador II-b,** docentes de aula de pregrado a cargo de cursos variados, que no sean de investigación o tesis.
- **Operador II-c,** docentes de aula de posgrado a cargo de cualquier curso.

Artículo 7. De las atribuciones del administrador

El administrador del software para la detección de similitud textual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Asignar usuarios y claves de acceso para hacer uso de la PIDS a uno o dos subadministradores de cada facultad, y al personal de apoyo del VRIP, debidamente acreditados.
- Asesorar y capacitar a los subadministradores del software para la detección de similitud textual.
- Monitorear y controlar el uso de la PIDS por los subadministradores.
- Otros que sean necesarios.

Artículo 8. De las atribuciones de los subadministradores

El subadministrador del software para la detección de similitud textual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Asignar claves de acceso para hacer uso de la PIDS a los docentes **operadores de su facultad**.
- Asesorar y capacitar a los operadores del software **para la detección de similitud textual** en la facultad.
- Monitorear y controlar el uso de la PIDS.
- Dar soporte a los operadores.
- Coordinar con el administrador general designado por el VRIP.
- Realizar el depósito de la versión final del documento analizado (trabajo de investigación, proyecto de investigación, tesis, artículo científico) en la base de datos de la PIDS.
- Otros que sean necesarios.



Artículo 9. De las atribuciones de los operadores I y II

Operador I, asume las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Solicitar una cuenta al subadministrador de la facultad para el uso de la PIDS, adjuntando el documento que lo acredite como asesor de tesis, coordinador de grupo de investigación o jefe editor.
- Recibir la cuenta del subadministrador del PIDS de la facultad correspondiente.
- Realizar el análisis de los documentos.
- No enviar el documento revisado al repositorio de la PIDS.
- Mantener la confidencialidad sobre los documentos analizados.
- Emitir Certificados de Similitud como asesor, coordinador, editor u otro encargo acreditado.
- Informar, inmediatamente, al soporte técnico de la PIDS del área correspondiente en caso de presentarse algún inconveniente con el uso del **software de similitud textual**.

Operador II (instructor docente) asume las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Solicitar una cuenta al subadministrador de la facultad para el uso de la PIDS, adjuntando el sílabo de la asignatura que requiere del uso indicado.
- Recibir la cuenta del subadministrador del PIDS de la facultad correspondiente.
- Únicamente los docentes II-a crean las clases de la PIDS para los estudiantes matriculados en el curso de investigación o tesis.
- Únicamente los docentes II-c crean las clases de la PIDS para los estudiantes matriculados en su curso.
- Realizar el análisis de los documentos.
- **No realizar el depósito** del documento revisado en la base de datos de la PIDS.
- Mantener la confidencialidad sobre los documentos analizados.
- Comunicar el resultado a sus alumnos; dar la conformidad o sugerencias de mejora.
- Informar inmediatamente al soporte técnico de la PIDS del área correspondiente en caso de presentarse algún inconveniente con el uso del **software de similitud textual**.

Todos los operadores acreditados y usuarios autorizados deben cumplir las instrucciones y procedimientos establecidos para el uso de la PIDS.

El uso de la PIDS es exclusivo para los trabajos académicos y de investigación, o manuscritos sometidos a evaluación para su publicación por la UNMSM.

Artículo 10. De las responsabilidades específicas de los operadores de la PIDS

- a. En el caso de la evaluación de las obras a ser publicadas por el Fondo Editorial (FOED), corresponderá al Editor comprobar su originalidad con la PIDS, emitiendo el CS correspondiente.
- b. Los manuscritos enviados a las diferentes revistas científicas de la UNMSM serán evaluados por los editores para comprobar su originalidad con el **software para la detección de similitud textual**, emitiendo el CS correspondiente.
- c. Los proyectos de investigación y otras producciones intelectuales financiadas no monetariamente, serán evaluadas por la unidad de investigación de la facultad respectiva, quienes aplican la PIDS para verificar la originalidad, emitiendo un CS.





- d. Los proyectos de investigación financiados con fondos monetarios son evaluados por la DGITT, quien aplica el **software para la detección de similitud textual**, para verificar la originalidad y emiten certificado de porcentaje de similitud.
- e. Los asesores de tesis son los responsables en realizar el análisis y evaluación de similitud con la PIDS y emiten un CS.
- f. Los docentes analizan y evalúan los trabajos académicos de los estudiantes de pregrado y posgrado dentro de las asignaturas que lo requiera (de uso obligatorio para los cursos relacionados con investigación), aplicando el **software para la detección de similitud textual**.
- g. Los docentes, estudiantes, investigadores, autores y coinvestigadores de trabajos académicos y de investigación responden por la originalidad ante cualquier práctica antiética o de incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 11. Del procedimiento para la evaluación de originalidad

La aplicación de **software para la detección de similitud textual** y evaluación de trabajos académicos, de investigación y publicaciones se realiza cuando el autor envía los archivos a ser analizados (preferentemente en archivo Word). A continuación, el operador (docente asesor, editor) analizará el documento a través de la PIDS a fin de establecer el nivel de similitud. Siempre y **cuando no exista un alto nivel de similitud** (menor o igual a 10%) en la última versión de análisis, el subadministrador procederá a su depósito en la base de datos de la PIDS.

Artículo 12. Condiciones para la evaluación de originalidad

A. Para tesis y libros

- A.1. Los documentos de investigación sometidos a la evaluación de originalidad deberán ser presentados en archivos digitales accesibles a la PIDS, principalmente, en formato de procesador de texto Ms Word (extensión docx).
- A.2. Los documentos sometidos a evaluación de originalidad deberán ser divididos en dos (2) archivos digitales:
 - a. **Primer archivo**, constituido por el documento de investigación sin carátula, dedicatorias, agradecimiento, lista de figuras, lista de tablas, referencias ni anexos.
 - b. **Segundo archivo**, constituido por la carátula, las dedicatorias, agradecimiento, lista de figuras, lista de tablas, la bibliografía y los anexos (si tuviese).
- A.3. Los archivos digitales deben nombrarse bajo la siguiente estructura:
 - a. **Primer archivo**
(Apellidos y nombres) - Desarrollo (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo:
Julca Pereda Dante Jorge - Desarrollo Competencia digitales en personas adultas - 2022.docx
 - b. **Segundo archivo**
(Apellidos y nombres) - Protocolo y Complemento (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo:
Julca Pereda Dante Jorge - Protocolo y Complemento Competencia digitales en personas adultas - 2023.docx
- A.4. Los archivos digitales deben estar contenidos en un dispositivo de almacenamiento digital o ser enviados vía mesa de partes virtual, organizado bajo la siguiente estructura:
 - a. La carpeta TEXTO debe contener los archivos con extensión docx: primer y segundo archivo.





- b. La carpeta DOCUMENTO debe ser nombrada acorde al tipo de documento de investigación. Documentos adicionales que se consideren oportunos.
- A.5. El operador de la PIDS, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del director de la Unidad de Investigación y del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, deberá estar debidamente capacitado en el uso de la PIDS.
- A.6. Los documentos de investigación deben ser documentos completos que contengan todo el texto destinado a ser aprobado. En ningún caso, será válida la evaluación de originalidad aplicada a un segmento o parte de un documento. Las partes textuales, las tablas y las formulas (si los hay) deben estar como texto y no como imágenes.
- B. Para otros documentos de investigación** (artículos científicos, proyectos de investigación, resúmenes de congresos, ensayos, cartas al editor, otros productos de investigación)
- B.1. **Primer archivo**, constituido por el documento de investigación sin autores, filiaciones ni referencias.
- B.2. Los documentos de investigación sometidos a la evaluación de originalidad deberán ser presentados en archivos digitales accesibles a la PIDS, principalmente, en formato de procesador de texto Ms Word (extensión docx)
- B.3. Los documentos sometidos a evaluación de originalidad deberán presentarse en formato digital y nombrarse según la siguiente estructura:
(Apellidos y nombres) – Tipo de documento (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo:
Julca Pereda Dante Jorge – Artículo de investigación Estrés laboral y su relación con la productividad - 2022.docx

Artículo 13. De la exclusión del análisis

Para determinar el grado de similitud del documento en revisión (primer archivo), además los ítems que deben ser excluidos en el análisis son los siguientes:

- Coincidencias menores a 15 palabras complementarias
- Complementariamente se puede considerar la exclusión de
 - citas únicamente en la sección de antecedentes,
 - otros aspectos que considere el usuario (por ejemplo: excluir las palabras que forman parte de la plantilla proporcionada para la elaboración del trabajo).

Artículo 14.

En el análisis del documento mediante software para la detección de similitud textual, no se deben excluir las citas correctamente elaboradas, porque ellas participan en la determinación del **porcentaje de similitud**. Únicamente se puede hacer esta exclusión en la parte de **antecedentes** del documento.

Artículo 15.

El usuario recibe el trabajo de investigación para ser sometido a evaluación con el software, en formato digital y con una declaración jurada del autor o autores que expresan su libre voluntad de ser sometidos a la evaluación con el software y que aceptarán los resultados que se plasmen en el informe de resultado, así como las infracciones y sanciones que se puedan originar.

Artículo 16. Informe automatizado de originalidad



- 16.1. El operador de la PIDS (asesor de tesis, director de escuela, director de la unidad de posgrado, editor de revista), ingresa el documento de investigación (primer archivo) a la PIDS y obtiene un reporte del análisis inicial del documento.
- 16.2. El operador de la PIDS aplica la exclusión de cadenas sintácticas cortas para evitar que frases habituales o de conexión sean reportadas como similitudes, dentro de lo establecido en el parámetro de configuración de la PIDS.
- 16.3. El operador de la PIDS obtiene el informe automatizado de originalidad, que se constituye en el informe del evaluador, el cual contiene el porcentaje de similitud y las fuentes de similitud que arroja las PIDS, ordenadas descendientemente en función del porcentaje de similitud que se ha detectado.
- 16.4. El operador de la PIDS, puede incorporar, al reporte de similitud, información adicional que considere pertinente.

Artículo 17.

Los proyectos, los trabajos académicos, los trabajos de investigación y de suficiencia profesional para optar grados y títulos profesionales, de segunda especialidad de maestría y doctorado y resultados de proyectos de I+D+i (artículos científicos, libros, otros), para ser publicados o aceptados, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Similitud emitido por el responsable de la revisión del documento, adjuntando el Reporte de Similitud emitido por la Plataforma Informática.
- b) El último reporte de software para la detección de similitud textual con el porcentaje permitido y establecido en la presente directiva.
- c) El historial de análisis y evaluación de reporte de PIDS del documento sometido, en el caso de haber sido varias veces analizado y comunicado al autor, cuando corresponda.

Artículo 18.

El usuario presentará el informe de resultado dentro de un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles de recibido el documento.

Artículo 19: Registro de la evaluación de originalidad

La evaluación de la originalidad, por parte de la autoridad académica, forma parte del proceso de evaluación y del proceso académico administrativo que conduce a lo siguiente:

- a) Otorgar grado académico o título profesional.
- b) Otorgar fondos para la promoción y desarrollo de la investigación.
- c) Publicar artículos en revistas científicas.
- d) Publicar un libro de texto.
- e) Incorporar el documento de investigación en el repositorio institucional.
- f) Incorporar el documento de investigación en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- g) Incorporar el documento de investigación en el Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

Por consiguiente, el asesor del estudiante o el director de la Unidad de Investigación de la Facultad o el director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, según sea el caso, emite el CS y debe mantener un registro físico y digital de todos los informes de originalidad tramitados.



CAPÍTULO III

DE LOS PORCENTAJES DE SIMILITUD

Artículo 20. Escala de Valoración de Similitud

SIMILITUD	TRABAJOS ACADÉMICOS	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Tesis, Artículos, Libros	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
Permitido	1% al 10%	1% al 10%	1% al 10%
Observado	Más de 10%	Más de 10%	Más de 10%

Artículo 21.

Para analizar y evaluar trabajos de investigación para la obtención de grados, título profesional y título de segunda especialidad. El asesor carga el documento (tesis o documento de investigación) y obtiene un reporte de similitud del **software para la detección de similitud textual**. Este reporte debe ser revisado, analizado y evaluado obligatoriamente por el asesor. El informe de evaluación debe incluir el porcentaje de similitud con otros autores (citado correctamente).

Artículo 22. Escala de valoración de similitud

Similitud permitida (1% al 10%): se debe analizar e indicar al autor sobre la correcta citación de las fuentes. El revisor está obligado a realizar el análisis e informe respectivo para el estudiante o los estudiantes, comunicando su corrección en el caso existiera plagio, este procedimiento se realizará cuantas veces sea necesario, según el docente lo especifique.

- a) **Observado** (más del 10%): el usuario evidencia que, **como resultado de un análisis y evaluación del documento y exclusiones de lo permitido, se encuentra entre porcentajes altos**. Se analiza el detalle del caso para decidir si se solicita la disminución de la similitud o en su defecto la anulación del informe de investigación que deberá ser enteramente reelaborado. El asesor emite un informe, y recomienda la corrección del **mismo**.

Artículo 23.

Para **analizar y evaluar el trabajo intelectual relacionados con textos universitarios, compilaciones, entre otros similares a ser publicadas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el índice de similitud, será puesto a consideración del revisor; según sea el caso, podrá proceder a la revisión, evaluación y análisis que podrá superar los niveles permitidos de similitud.**

Artículo 24.

En el caso de artículos científicos de revisión, considerando que se trata de una compilación de conocimientos y expresiones previamente publicadas, el índice de similitud, será puesto a consideración del editor para la revisión, evaluación y análisis que podrá superar los niveles permitidos de similitud. No se permite plagio en ninguna de sus modalidades.





CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25.

Las faltas de los sub administradores y usuarios, respecto al uso del software de similitud textual, son las siguientes:

- a. Bajo ningún motivo podrá otorgar el acceso (usuario y contraseña) a otro usuario, bajo responsabilidad.
- b. No podrán utilizar la PIDS para fines comerciales ni para usos ajenos a la actividad académica docente y de investigación desvinculados de la UNMSM.
- c. Emitir certificados de similitud o informes sin haber realizado la revisión y el análisis del reporte generado por **el software de similitud textual**.
- d. Emitir certificados de similitud o informes de similitud fraudulentos.
- e. Manipular de manera negligente la PIDS.
- f. Cambiar la configuración de la PIDS sin autorización escrita del administrador de la PIDS.
- g. Cualquier otra falta contemplada en el reglamento de propiedad intelectual de la UNMSM y en el código de ética para investigación de la UNMSM.

Artículo 26.

Las faltas del autor o los autores son las siguientes:

- a. Entregar un manuscrito ajeno como si fuera propio. Es decir, no citar las fuentes.
- b. Pretender obtener resultados favorables mediante coacción o dádivas a los operadores de la PIDS.
- c. Copiar párrafos de texto como imágenes.
- d. Incluir caracteres extraños con la intención de evitar la detección de similitud, con la PIDS, de manera fraudulenta.

Artículo 27.

Las sanciones serán aplicadas según el reglamento de propiedad intelectual y el código de ética para investigación de la universidad, previo procedimiento administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Casos no previstos en la presente directiva serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Segunda. La presente directiva se aplicará a partir de su aprobación mediante la resolución rectoral correspondiente, y dejará sin efecto cualquier norma o directiva que se oponga a la presente.



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de asesor acreditado con la
Resolución Decanal N°..... de la
tesis/monografía/informe de investigación/trabajo académico, cuyo título es
.....,
presentado por el bachiller/magíster/egresado/licenciado/estudiante
para optar el grado/título/especialidad de.....

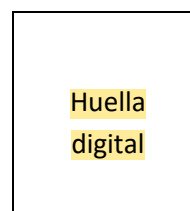
CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de
Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la
revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento
evaluado cuenta con el porcentaje de% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar
con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio
institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas
vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado/ título/ especialidad
correspondiente.

Firma del Asesor _____

DNI:

Nombres y apellidos del asesor:





CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de director
editor/revisor del manuscrito /libro/ informe final de Investigación, titulado

.....,

presentado por el/los autor(es)

.....

para ser publicado por la Editorial Universitaria/ Revista Científica /Repositorio

Institucional/otro.....

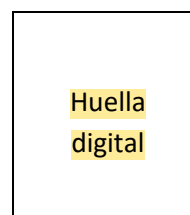
CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, evaluación y análisis mediante el software para la detección de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de ...% de similitud, nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación**.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para su publicación.

Firma del Director/Editor/revisor

DNI:

Nombres y apellidos del Revisor:





CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de miembro integrante del comité especial evaluador de la Convocatoria para concurso de proyectos de investigación, se ha analizado y revisado la propuesta de proyecto investigación/innovación/desarrollo tecnológico, titulado

Presentado por el investigador principal y los coinvestigadores:

.....

..... para ser sometido a evaluación por pares externos, **y habiendo** cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual, **considerando que** según la evaluación realizada a través **del software de similitud textual** cuenta con el nivel de similitud, cuyo porcentaje es ...%. Por lo que **CERTIFICO** que **LA SIMILITUD** de la propuesta, está de acuerdo con el nivel **PERMITIDO**.

Se emite el presente certificado para continuar con el trámite correspondiente.



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Vicerrectorado de Investigación y Posgrado



Firma de miembro integrante del
comité especial de evaluación _____

DNI:

Nombres y apellidos del Revisor:

Huella
digital



Firmado digitalmente por NIÑO
MONTERO Jose Segundo FAU
20148092282 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2023 18:21:39 -05:00